



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 193-2021-SUNARP/SN

Lima, 14 de diciembre de 2021

VISTOS: El Informe Técnico N° 142-2021-SUNARP/DTR del 07 de diciembre de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 1048-2021-SUNARP/OGAJ del 01 de diciembre de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1124-2021-SUNARP/OGTI del 01 de diciembre de 2021 de la Oficina General de Tecnología de la Información; el Memorándum N° 1232-2021-SUNARP/OGPP del 07 de diciembre de 2021 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN del 27.05.2019, se aprueba la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP, SID-SUNARP, para la generación, presentación, trámite e inscripción del Título Electrónico ante el registro;

Que, el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP) permite simplificar los procedimientos internos de la institución, evitando que los administrados acudan a las oficinas registrales para ingresar un título –en soporte papel– por el diario de la oficina registral; de otro lado se prescinde de emplear personal administrativo para la digitación correspondiente a fin de generar el asiento de presentación y efectuar la distribución física del título al registrador, así como del trámite de oficina receptora-destino;

Que, en el marco de las mejoras técnicas que se han implementado al SID-SUNARP, ha sido posible extender su uso para la presentación, trámite e inscripción de mayores actos correspondientes a los diferentes registros jurídicos

que conforman la SUNARP provenientes de notarías, funcionarios públicos o el Poder Judicial;

Que, en el procedimiento registral, surgen actos cuya calificación e inscripción se sustenta en una solicitud formulada directamente por el administrado como es el caso de la reserva de preferencia registral o la rectificación por error material; o en un asiento registral obrante en otro Registro o en mérito a un título archivado como es el caso de la transferencia de propiedad por sucesión intestada, o ampliación de testamento, así como la adjudicación de bienes a consecuencia de la sustitución del régimen patrimonial, fusiones entre personas jurídicas, entre otros; siendo que, actualmente, tales solicitudes de inscripción deben realizarse de manera presencial ante las oficinas registrales;

Que, en ese contexto y atendiendo a la situación sanitaria que atraviesa el país, es necesario habilitar un trámite íntegramente electrónico para el caso de actos como los descritos en el considerando que antecede; de modo que los administrados puedan presentar su solicitud de inscripción, así como pagar los derechos registrales, realizar reingresos por subsanación, formular el desistimiento de su rogatoria e interponer recurso de apelación, todo en un entorno virtual;

Que, mediante el SID-SUNARP el título electrónico llega directamente a la carga laboral del registrador y el asiento de presentación se genera automáticamente durante el horario de atención del diario, pudiendo conocer el pronunciamiento del registrador y efectuar los reingresos de manera virtual, de ser el caso. Culminado el procedimiento de inscripción, el resultado se pone a disposición del presentante del título a través de la Plataforma “Síguelo” o en su correo electrónico; adicionalmente, el título que sustenta el pronunciamiento de la instancia registral es almacenado en los sistemas de la SUNARP dado su estructura electrónica;

Que, en ese contexto, emerge la necesidad de modificar la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP, SID-SUNARP, para la generación, presentación, trámite e inscripción del Título Electrónico ante el registro; a efectos de habilitar un acceso para que los administrados, a través de una cuenta usuario “ciudadano”, formulen solicitudes de inscripción suscritas con firma electrónica, referidas a actos que se sustenten exclusivamente en la misma solicitud, o en un asiento registral o título archivado a los que se remita la solicitud;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de

Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP, en su sesión virtual N° 423 del 14 de diciembre de 2021, en ejercicio de la facultad conferida por el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS acordó aprobar por unanimidad la modificación de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP, SID-SUNARP, para la generación, presentación, trámite e inscripción del Título Electrónico ante el registro, aprobada por Resolución N° 120-2019-SUNARP/SN;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Tecnologías de la Información;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Modificación de la Directiva DI-002-SNR-DTR.

Modifícase el artículo I, el numeral 4.2 del artículo IV, los numerales 6.1, 6.2, y 6.5 del artículo VI, y los numerales 8.3 y 8.6 del artículo VIII de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP para la generación, presentación, trámite e inscripción del Título Electrónico ante el registro, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“I. OBJETIVO

Regular el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP para la generación, presentación, trámite e inscripción del título conformado por documentos con firma digital o firma electrónica, según el tipo de acto y la normativa vigente”.

“IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4.2. Definiciones:

Para los efectos de la presente directiva, se consideran las siguientes definiciones:

(...)

f. Titular de la cuenta usuario. - Es la persona natural o jurídica, que puede ser notario, juez, funcionario público o ciudadano, que tiene acceso al SID-SUNARP; está habilitada a firmar digital o electrónicamente, según corresponda, los documentos electrónicos y, además, se constituye como presentante del título ante el registro.

h. SID-SUNARP. - Es un servicio digital de la SUNARP que permite la generación, presentación, tramitación e inscripción del título conformado por documentos electrónicos con **firma electrónica o digital, según corresponda**, a través de los diferentes módulos que lo integran.

i. Firma electrónica. - Es aquella representada mediante cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizada o adoptada por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita”.

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Presupuestos para la afiliación al SID-SUNARP:

Los presupuestos para la afiliación al SID-SUNARP se determinan en función al perfil del titular de la cuenta usuario, los cuales son:

a) **Notario:** Mediante la presentación de la “Solicitud de Ingreso al SID-SUNARP” ante una oficina registral de la SUNARP, de acuerdo con el formulario que consta en el Anexo 1 de la presente directiva.

b) **Funcionario Público o Juez:** Mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con la entidad pública o el Poder Judicial, según corresponda, sin perjuicio de las directivas o lineamientos de orden interno que cada institución suscriptora emita.

c) Ciudadano: Mediante la creación de una cuenta usuario y contraseña de seguridad a través de la opción “Ciudadano/Notario” en el Portal Institucional.

“6.2. Acceso al SID-SUNARP:

El acceso al SID-SUNARP se realiza desde el Portal Institucional y los requisitos, de manera general, son los siguientes:

- a) Contar con un Certificado Digital vigente **o firma electrónica.***
- b) Aceptar los términos y condiciones generales del Servicio Digital.*
- c) Obtener una cuenta en el SPRL o contar con cualquier medio de pago según los canales digitales que establezca la SUNARP para el abono de los derechos registrales.*

La condición de notario, en el acceso al SID-SUNARP, se acredita mediante el uso de su certificado digital para la autenticación y de la información interconectada que proviene del Módulo “Sistema Notario”.

El titular de la cuenta usuario es responsable exclusivo por el uso correcto de la contraseña de seguridad asociada a ésta o a su certificado digital”.

“6.5. Funcionalidades generales del SID-SUNARP:

El SID-SUNARP está integrado por módulos que permiten la generación y presentación del título al registro, así como su tramitación; cuyas funcionalidades, cuando menos y según corresponda, son las siguientes:

- a) Ingreso de datos estructurados.*
- b) Adición del archivo digital del documento en que se fundamenta inmediata y directamente el derecho o acto inscribible.*
- c) Adición del archivo digital de documentos complementarios que coadyuvan a la inscripción.*
- d) Firma mediante el uso del Certificado Digital **o firma electrónica, según el caso.***
- e) Pago de los derechos registrales por la cuenta SPRL o por los canales digitales que establezca la SUNARP”.*

“VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

8.3. Actos inscribibles en el SID-SUNARP:

Mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos se aprueban los actos inscribibles a ser presentados electrónicamente y tramitados mediante el SID-SUNARP”.

“8.6. Asignación de perfiles para funciones específicas:

El SID-SUNARP permite habilitar accesos para perfiles de usuarios con funciones específicas, las cuales son:

a) Perfiles de Usuario para los servidores de los CDE designados por el Ministerio de la Producción: Para realizar los trámites de reserva de preferencia registral y Constitución de Empresa, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1332 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PRODUCE.

La creación de la cuenta será asignada por la Oficina General de Tecnologías de la Información, previo requerimiento del Ministerio de la Producción.

b) Perfiles de Usuario para el asistente de notario: Para colaborar complementariamente en las funciones que realiza el notario, en los aspectos referidos a la presentación del título al registro y otras conexas al despacho notarial. La creación de la cuenta es efectuada por el propio notario en el entorno de su módulo en el SID-SUNARP.

La Oficina General de Tecnologías de la Información puede crear cuentas usuario para el acceso al SID-SUNARP para otros fines específicos, previa coordinación con la Dirección Técnica Registral”.

Artículo 2. – Incorporación de artículos a la Directiva DI-002-SNR-DTR.

Incorpórase el numeral 6.3-A en el artículo VI, el numeral 7.10 en el artículo VII y el numeral 8.6-A en el artículo VIII de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP para la generación, presentación, trámite e inscripción del Título Electrónico ante el registro, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN, el que queda redactado de la siguiente manera:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.3–A. Empleo de la firma electrónica:

La firma electrónica se emplea para fines de generar la solicitud mediante información estructurada que permita extender una

inscripción sobre la base de la misma solicitud, o de un título archivado o asiento de inscripción, a los que se remita la solicitud, conforme al marco normativo vigente.

La firma electrónica acredita la manifestación de voluntad del administrado conforme a lo previsto en artículo 141-A del Código Civil y cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo 026-2016-PCM”.

“VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.10. Generación y trámite de títulos con firma electrónica

Para la generación de títulos con firma electrónica, el ciudadano, previa creación de su cuenta usuario y contraseña de seguridad, completa los datos de la solicitud electrónica sobre el acto inscribible habilitado en el SID-SUNARP.

La firma electrónica de las solicitudes de inscripción se encuentra representada por la contraseña de seguridad que se indique en el acceso a la cuenta del ciudadano o por otro parámetro de seguridad que establezca la SUNARP.

El trámite del procedimiento de inscripción como el reingreso, el desistimiento total o parcial de la rogatoria, el pago de liquidación, recurso de apelación, se realizan a través de la citada cuenta usuario conforme a las disposiciones específicas reguladas en la presente directiva en lo que resulte aplicable”.

“VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

8.6. –A. Funciones de la cuenta usuario del Ciudadano en el SID-SUNARP:

La cuenta usuaria del “Ciudadano” en el SID-SUNARP permite el acceso a las siguientes funciones:

- a) *Obtener los formatos de estatuto de sociedad y de la empresa individual de responsabilidad limitada, que sustituyen a la minuta en el procedimiento notarial de Escritura Pública de Constitución de Micro y Pequeña Empresa, conforme al inciso i) del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.*
- b) *Presentar solicitudes para la inscripción del acto constitutivo de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS), de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 1409 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 312-2019-EF. Para dicho efecto, se requiere, además, el respectivo certificado de firma digital*
- c) *Presentar solicitudes con firma electrónica para la inscripción de actos que se sustenten en la propia solicitud y, de ser el caso, en el título archivado o asiento de inscripción, a los que se remita la solicitud, de conformidad con la normativa vigente.*

Artículo 3. – Entrada en vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 4. – Presentación de solicitudes con firma electrónica

Mediante resolución del Superintendente Nacional se aprueban los actos que pueden tramitarse en mérito a solicitudes de inscripción con firma electrónica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.